

**RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 17.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2009.**

Asunción, 10 de Julio de 2009

**VISTO:** El Artículo 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Artículo 51° del Decreto N° 6359/05 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

**CONSIDERANDO:** Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de julio de 2008 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario".

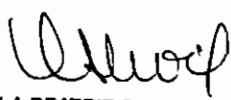
**POR TANTO:**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**

**RESUELVE:**

**ART. 1°- COEFICIENTES** - Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 30 de junio de 2009.



  
GRACIELA BEATRIZ ORTIZ DE DIAZ  
Coordinación de Gestión  
Documental  
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 17.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2009.**

<b>Para los bienes en existencia al:</b>	<b>Coeficientes</b>
1° de Julio de 2008 .....	1,0190
1° de Agosto de 2008 .....	1,0142
1° de Setiembre de 2008 .....	1,0085
1° de Octubre de 2008 .....	1,0113
1° de Noviembre de 2008 .....	1,0085
1° de Diciembre de 2008 .....	1,0047
1° de Enero de 2009 .....	0,9991
1° de Febrero de 2009 .....	0,9981
1° de Marzo de 2009 .....	1,0009
1° de Abril de 2009 .....	1,0028
1° de Mayo de 2009 .....	1,0085
1° de Junio de 2009 .....	1,0085

Art. 2°-

**BIENES EXISTENTES AL 1° DE JULIO DE 2008** - Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Julio de 2008 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:



*Graciela Beatriz Ortiz de Diaz*  
**GRACIELA BEATRIZ ORTIZ DE DIAZ**  
Coordinación de Gestión Documental  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACION

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 17.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2009.**

<b>Enajenaciones realizadas en:</b>	<b>Coeficientes</b>
Julio de 2008 .....	1,0048
Agosto de 2008 .....	1,0105
Setiembre de 2008 .....	1,0077
Octubre de 2008 .....	1,0105
Noviembre de 2008 .....	1,0143
Diciembre de 2008 .....	1,0199
Enero de 2009 .....	1,0209
Febrero de 2009 .....	1,0181
Marzo de 2009 .....	1,0162
Abril de 2009 .....	1,0105
Mayo de 2009 .....	1,0105
Junio de 2009 .....	1,0190

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.



  
**GRACIELA BEATRIZ ORTIZ DE DIAZ**  
Coordinación de Gestión  
Documental  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACION

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 17.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2009.**

**Art. 3°- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO** - Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Julio de 2008, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que produjo la enajenación.

**Art. 4°-** Publicar, comunicar a quienes correspondá y cumplido archivar.

**Fdo.: GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**



BEATRIZ ORTÍZ DE LARREA  
 Coordinación de Gestión  
 Documental  
 SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**